



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 11 de mayo de 2021.

Proceso **11-00-14-00-30-04-2019-00486-00.**

Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 11 de mayo de 2021.

Fin audiencia: 8:45 a.m. 11 de mayo de 2021.

Demandante: Conexred S.A.

Apoderado Demandante: Angie Garnica.

Demandado: Elton Jhon Ramos Ramírez.

Apoderada Demandada: Edgar Torrado.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 373 de C.G.P.
--------------------------------------	----------------------------------

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Indicar si asistió y si Aporta Documentos / # de folios
Demandante	Conexred S.A.	Nit. 830.513.238-9	No asistió
Apoderado Demandante	(Bufete Suarez & Asociados LTDA) Angie Melissa Garnica Mercado	Nit. 830.027.311-4 Cédula 1.018.416.078 T.P. 179.184 C.S.J	Si asistió
Demandados	Elton Jhon Ramos Ramírez.	Cédula 80.227.412	Si asistió
Apoderado Demandado	Edgar Torrado Llain.	Cédula 79.105.649 T.P. 97.529 C.S.J	Si asistió
Testigo	Francisco Javier Rocha Perez	Cédula 1.134.449.009	Si asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Seguidamente se escucha el testimonio solicitado y decretados y se continúa con los alegatos de conclusión y se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar no probada las excepciones de "inexistencia e indebida determinación de la obligación que se cobra y pago parcial", "extralimitación de la facultad para llenar espacios en blanco del pagaré No. P-598 base de la ejecución otorgada mediante la carta de instrucciones y falsedad ideológica" y "cobro de lo no debido", por lo anotado en la parte motiva.

Segundo. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo, por secretaría practicar la liquidación incluyendo la suma de \$1.800.000 M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Sexto. Notificar a las partes en estrados.

En el efecto devolutivo se concede a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la presente sentencia.

Por Secretaría, enviar las presentes diligencias digitalmente y con los protocolos diseñados para tal fin por el C. S. J., a la Oficina Judicial - Reparto, con el fin de que sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor -Decreto 806 de 2020-, se le concede el termino de 3 días al apelante con el fin de que sustente el recurso presentado contra esta decisión.

La presente decisión queda notificada por estrados a las partes.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES
HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA
AUDIENCIA.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2bee5626d29dd177e0d67b7506f5d2c08bcf34a89399d40a34ce4b7d
4426238f**

Documento generado en 11/05/2021 09:26:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**